

## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**

### **Fondos Mutuos administrados por BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos**

Este documento contiene la información relevante sobre la operatividad de los fondos mutuos, que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al fondo mutuo y al Partícipe, las cuales se encuentran detalladas en el Prospecto Simplificado de cada fondo mutuo.

La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos de los fondos mutuos que administra y se responsabiliza de la correcta aplicación del Reglamento de Participación, de los respectivos Prospectos Simplificados y de los Contratos de Administración.

Los fondos mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

La Sociedad Administradora, su personal se encuentran impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. Solamente el BBVA BANCO CONTINENTAL se encuentra autorizado a recibir dinero de los partícipes, el cual se deposita en las cuentas que los fondos mutuos de inversión en valores mantienen en la referida entidad bancaria.

***“BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos no es una entidad bancaria”***

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: 16 de Diciembre del 2013

## **EL FONDO. PARTICIPE. CUOTAS Y RESCATES**

### **Artículo 1.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos**

Los fondos mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada denominada BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, (en adelante “la Administradora”), y se rige por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, el respectivo Prospecto Simplificado, el Contrato de Administración, el Decreto Legislativo N° 861, la Ley del Mercado de Valores, en adelante “Ley”, y sus modificaciones posteriores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificaciones posteriores, en adelante “Reglamento”, y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV.

### **Artículo 2.- Partícipe del Fondo**

Al inversionista, persona natural o jurídica, que se integra al Fondo se le denomina Partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de Partícipe están comprendidas en el Artículo 7 del presente documento.

A continuación se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el Partícipe:

#### **a) Derechos del Partícipe**

Los principales derechos del Partícipe son los siguientes:

- 1) Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.
- 2) Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el Prospecto Simplificado y la vigencia del valor cuota..
- 3) Ser informados periódicamente por la Administradora sobre el estado de su inversión.
- 4) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, el prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.

#### **b) Obligaciones del Partícipe**

Las principales obligaciones del Partícipe son las siguientes:

- 1) Mantener informada a la Administradora de los posibles cambios de domicilio y dirección electrónica de correspondencia, entre otros.
- 2) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, el respectivo Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y el Reglamento.

### **Artículo 3.- De las cuotas y certificado de participación**

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el fondo mutuo. El comportamiento de las inversiones del fondo mutuo se refleja diariamente en el valor cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los inversionistas o partícipes del fondo mutuo, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 91 del Reglamento.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y la asignación del valor cuota en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado.

La cantidad de cuotas que tiene un partícipe se representan en un certificado de participación.

El total de cuotas de un fondo mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales. De contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo fondo mutuo se detallarán en el Prospecto Simplificado.

Los activos del fondo mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo fondo mutuo.

**Artículo 4.- Características de los certificados de participación**

Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotación en cuenta.

En caso los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, la Administradora, a solicitud del Partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por la Administradora, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el Prospecto Simplificado.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico, el Partícipe comunicará ello inmediatamente a la Administradora, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

**Artículo 5.- Valor Cuota y Vigencia**

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del fondo mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del fondo mutuo.

La Administradora establecerá en el Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicho horario comprende un periodo de 24 horas y se inicia en la hora de corte señalada en el Prospecto Simplificado.

**Artículo 6.- Colocación y Asignación de Cuotas**

La Administradora realizará la colocación de cuotas, de manera continua, directamente o a través del BBVA Banco Continental u otros agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidas en el Prospecto Simplificado. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista aporta dinero al fondo mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Previamente a la suscripción inicial en un determinado fondo mutuo, el inversionista debe haber firmado el Contrato de Administración ante la Administradora o el agente colocador autorizado.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del fondo mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando el aporte se encuentra disponible en las cuentas bancarias del fondo mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del Partícipe está disponible en la cuenta del Fondo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

**Artículo 7.- Adquisición de la calidad de Partícipe**

La calidad de Partícipe se adquiere por:

- a) Suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora recibe el aporte del Partícipe según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: dinero efectivo, depósito con cheque común, transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque certificado y cheque de gerencia.. Las suscripciones posteriores que realice el Partícipe en el mismo Fondo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.
- b) Transferencia de certificados de participación, efectuada ante la Administradora o agente colocador autorizado, quienes deberán recibir el certificado de ser el caso, y la firma de la solicitud de transferencia respectiva. La transferencia no surte efectos ante la Administradora, mientras no le sea comunicada en forma escrita por el agente colocador autorizado, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del fondo mutuo.
- c) Por muerte o extinción del Partícipe, en el momento que se le comunica a la sociedad administradora por escrito, en cuyo caso la Administradora continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o

liquidadores del titular según corresponda. Adicionalmente, la Administradora podrá bloquear los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

- d) Adjudicación de certificados de participación poseídos en copropiedad bajo las formas permitidas por Ley, no cubiertas por el literal anterior, cuando le sea debidamente comunicada a la Sociedad Administradora, conforme a las leyes de la materia.

#### **Artículo 8.- Rescate de cuotas**

Cuando el Partícipe retira su dinero del Fondo realiza una operación denominada “rescate”. El Partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo, con sujeción a lo establecido en el presente documento, en el Prospecto Simplificado y en el Contrato de Administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

#### **Artículo 9.- Procedimiento de rescate**

A efectos de proceder al rescate el Partícipe presentará la solicitud respectiva, adjuntando el certificado de ser el caso, ante la Administradora o los agentes colocadores autorizados por ella. El pago del rescate se realizará mediante abono en cuenta, cheque nominativo o entrega en efectivo, según lo disponga el partícipe y siempre a favor de éste, dentro de un plazo que no excederá los tres (3) días útiles de presentada la solicitud. Este plazo se calcula considerando la vigencia del valor cuota.

De presentarse rescates significativos o masivos, conforme a los supuestos que establezca el Prospecto Simplificado, en el mismo podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate.

#### **Artículo 10.- Rescates programados**

En el Prospecto Simplificado se podrá contemplar la posibilidad de que los partícipes ejerzan su derecho de rescate en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Las solicitudes de Rescate Programados, se registrarán por las siguientes condiciones:

- a) Deberá completarse la información requerida en el formato de la solicitud de rescate programado.
- b) El partícipe elegirá la fecha en la cual se realizaran los rescates programados en caso el día del rescate fuera sábado, domingo o feriado, el rescate se realizara al siguiente día útil.
- c) El valor cuota a asignar para la liquidación de estas operaciones será el del día del proceso de la solicitud de rescate programado, según el criterio de asignación del fondo.
- d) La solicitud estará vigente por tiempo indefinido, pudiendo ser revocada por el partícipe mediante comunicado escrito a la Administradora con un plazo de 15 días calendario de anticipación.

#### **Artículo 11.- Rescate Automático de Cuotas**

En caso de excesos de participación debidos a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, la Administradora deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de producido el exceso.

No obstante, en caso que el exceso ocurra debido a rescates de terceros, la Administradora deberá comunicar, directamente y por escrito, el exceso al Partícipe dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en el un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir del exceso, procederá al rescate del número de cuotas que le permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Administradora podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al Partícipe.

**Artículo 12.- Procedimientos de Transferencia y Traspaso****a) Transferencia:**

A efectos de proceder a la transferencia de cuotas de participación el partícipe deberá informar a la administradora su decisión de transferir todo o parte de sus cuotas a otro partícipe del mismo fondo mutuo, presentando la respectiva solicitud de transferencia y de ser el caso, el certificado de participación correspondiente. La administradora aplicará una comisión por transferencia de cuotas de participación al transferente de las cuotas de participación, de ser el caso, según lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado.

**b) Traspasos:**

El traspaso se entiende realizado cuando se traslada efectivamente el dinero de la cuenta de un fondo mutuo a otro. El traslado de dinero implica el cargo en la cuenta del fondo mutuo materia del rescate y el abono inmediato al fondo mutuo suscriptor. La operación de rescate que se produce como consecuencia del traspaso se rige por las reglas aplicables a cualquier operación de rescate. El valor cuota asignado al rescate será supeditado al método de asignación del valor cuota del fondo respectivo, de acuerdo a lo establecido en el prospecto simplificado correspondiente.

Asimismo, se considera que el partícipe ha suscrito las cuotas en el fondo mutuo receptor cuando se realiza el abono del dinero producto del rescate asociado al traspaso, en las cuentas de dicho fondo. El valor cuota asignado a la suscripción estará supeditado al método de asignación del valor cuota del fondo receptor, de acuerdo a lo establecido en el prospecto simplificado correspondiente.

El partícipe deberá informar a la administradora su decisión de traspasar todo o parte de sus cuotas a otro fondo mutuo administrado por BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, presentando la solicitud respectiva de traspaso. De ser el caso, a la solicitud de traspaso deberá adjuntarse el respectivo certificado de participación.

La administradora aplicará una comisión por traspaso de cuotas de participación, según lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado. Además serán de aplicación las comisiones de rescate y suscripción de los fondos involucrados en la operación.

**Artículo 13.- Procedimiento de Suscripción Programada**

Las solicitudes de Suscripción Programada, se registrarán por las siguientes condiciones:

- a) Deberá completarse la información requerida en el formato de la solicitud de suscripción programada.
- b) El partícipe elegirá la fecha en la cual se realizarán las suscripciones programadas. En caso el día de la suscripción fuera sábado, domingo o feriado, la suscripción se realizará al siguiente día útil.
- c) El cargo en la cuenta procederá solo cuando la cuenta de origen tenga suficientes fondos para efectuar la totalidad del cargo autorizado. En el caso de que una suscripción programada no pueda ser procesada por falta de fondos, esta queda sin efecto; sin embargo la solicitud de suscripción programada permanece vigente para fechas futuras.
- d) El monto indicado en la solicitud de suscripción programada debe estar expresada en la misma moneda del fondo mutuo.
- e) La solicitud estará vigente por tiempo indefinido, pudiendo ser revocada por el partícipe mediante comunicado escrito a la Administradora con un plazo de 15 días calendario de anticipación.

El Sistema informático controlará que el partícipe no exceda el límite de participación que exige el Reglamento.

**Artículo 14.- Medios Electrónicos**

La Administradora podrá establecer medios electrónicos para atender los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate. Los traspasos y transferencias no se realizarán por estos medios. Los medios electrónicos a usar estarán detallados en el Contrato de Administración y previamente a su utilización, el Partícipe deberá haber autorizado el uso del respectivo medio electrónico a través del Contrato de Administración o de la modificación de éste.



En este sentido, las solicitudes de suscripciones o rescates de cuotas, salvo que se trate de la suscripción inicial, podrán ser impartidos por el Partícipe a través de los siguientes medios electrónicos: páginas web de Internet, cajeros automáticos, vía telefónica, conforme sean habilitados por la Administradora, en concordancia con el Contrato de Administración.

### **Artículo 15. – Otras Características**

Otras características particulares de cada fondo, se detallan en los respectivos Prospectos Simplificados, tales como el plazo de vigencia e inscripción del Fondo, su denominación, duración, tipología, el objetivo y política de Inversión, el indicador de comparación de rendimientos y las comisiones a aplicar.

## **COMISIONES Y GASTOS**

### **Artículo 16.- Comisiones por cuenta del Partícipe**

Las únicas comisiones que puede cobrar la Administradora al Partícipe son las que se detallan en el Prospecto Simplificado. Las comisiones son autorizadas por la SMV dentro de los rangos establecidos en cada Prospecto Simplificado, y pueden variar dentro del rango aprobado conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

En el caso que la Administradora decida incrementar alguna de las comisiones vigentes, dentro de los rangos autorizados, deberá informar a los partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el Prospecto Simplificado es asumida por La Administradora.

Serán de cargo del Partícipe las Sigüientes comisiones:

- a) **Comisión de suscripción.-** Esta comisión se aplica sobre el monto suscrito en el Fondo más los impuestos correspondientes, y será deducida del aporte de suscripción de cuotas en el Fondo a todos los partícipes, salvo disposición diferente en los respectivos prospectos simplificados. El monto de esta comisión se establece en los respectivos Prospectos Simplificados.
- b) **Comisión de rescate.-** Esta comisión se aplica sobre el monto rescatado en el Fondo más los impuestos correspondientes, y será deducida del monto de rescate total, salvo disposición diferente en los respectivos prospectos. El monto de esta comisión estará en los respectivos Prospectos Simplificados.
- c) **Comisión de transferencia.-** Esta comisión se aplica sobre el monto transferido más los impuestos correspondientes. El monto de esta comisión estará en los respectivos Prospectos Simplificados.
- d) **Comisión de traspaso.-** Esta comisión se aplica sobre el monto rescatado en el Fondo más los impuestos correspondientes. El monto de esta comisión estará en los respectivos Prospectos Simplificados.
- c) **Comisión de emisión de certificados de participación.-** El monto se establece en los respectivos Prospectos Simplificados.

### **Artículo 17.- Comisiones y gastos a cargo del Fondo**

La Administradora, desde el inicio de actividades del fondo mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del fondo mutuo. Este porcentaje será expresado como un rango, con un mínimo y un máximo, en términos anuales, con base de 360 días. Esta comisión se devenga diariamente, se cobra mensualmente y está prevista en el respectivo Prospecto Simplificado.

La comisión unificada comprende la remuneración de la Administradora y todos los gastos a ser cargados al fondo mutuo, excepto las comisiones y gastos propios de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del fondo mutuo.

La Administradora podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el Prospecto Simplificado, para lo cual deberá informar a los partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otro gasto no previsto en el Prospecto Simplificado es asumido por La Administradora.

## **CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Artículo 18.- Consultas reclamos y denuncias de los Partícipes**

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de cualquiera de las oficinas que integran la red de oficinas del agente colocador autorizado (BBVA Banco Continental).

La Administradora dará respuesta al reclamo en un plazo no mayor de 30 días calendario desde la fecha de su recepción. Este plazo puede ser prorrogado por otro igual cuando la naturaleza del reclamo o la consulta lo justifique, lo cual será comunicado al partícipe antes de la culminación del plazo inicial.

La presentación del reclamo ante la Administradora por parte del partícipe, no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que el partícipe pueda utilizar otros mecanismos de solución de controversias o para presentar las denuncias administrativas correspondientes.

Los partícipes que se consideren afectados por la posible inobservancia de las normas sobre protección del consumidor por parte de La Administradora, podrán formular su denuncia ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), siempre que tengan la calidad de consumidores finales, de acuerdo con lo establecido por la Resolución de la SMV N° 006-2012-SMV/01.

Adicionalmente, los partícipes pueden presentar sus denuncias ante la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV. De ser el caso, esta institución podrá dar inicio al procedimiento de ejecución de garantías correspondiente por decisión administrativa firme, sentencia judicial o laudo arbitral con calidad de cosa juzgada.

### **Artículo 19.- De la Solución de Conflictos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el partícipe que se considere afectado por la conducta de la Administradora, podrá acudir a la vía judicial o arbitral correspondiente como medio de solución de conflictos.

#### **a) Del Arbitraje.-**

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con la Administradora, relacionada con los derechos y obligaciones derivados del Reglamento de Participación y la administración de El Fondo, podrá ser sometido a arbitraje de derecho de conformidad con Decreto legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Partícipe tendrá el derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con la Administradora, debiendo esta última someterse a arbitraje en caso el Partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el Partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

#### **b) Inapelabilidad del Laudo Arbitral.-**

El laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 63° del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán

competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

**c) Recurso de Anulación.-**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5 000,00 Dólares Americanos en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima, en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.

**d) Lugar y Plazo.-**

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

## **DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA**

### **Artículo 20.- De la Administradora**

La Administradora es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de fondos mutuos y fondos de inversión, constituida por escritura pública de fecha 29 de Agosto de 1997, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima, en la Partida Registral N° 11016662 del Registro de Personas Jurídicas, cuya autorización para administrar fondos mutuos fue otorgada por Resolución CONASEV N° 618-97-EF/94.10, de fecha 23 de Septiembre de 1997. Su domicilio legal es Av. República de Panamá 3065, San Isidro.

El accionista de la Administradora es el BBVA Banco Continental con una participación de 100% en el capital social. La información completa sobre el grupo económico al cual pertenece la sociedad administradora se encuentra publicada en el portal de la SMV.

### **Artículo 21.- Obligaciones y Derechos de la Administradora**

A continuación se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene La Administradora:

#### **a) Obligaciones de la Administradora**

Las principales obligaciones de la Administradora son las siguientes:

- 1) Invertir los recursos del fondo mutuo a nombre y por cuenta de éste.
- 2) Diversificar la cartera de acuerdo a los parámetros establecidos en la política de inversiones.
- 3) Valorizar diariamente las inversiones y cuotas del fondo mutuo.
- 4) Contar con un comité de inversiones con experiencia académica y profesional.
- 5) Contar con un custodio
- 6) Llevar y mantener al día la contabilidad del fondo mutuo, así como los libros y registros correspondientes.
- 7) Indemnizar al fondo mutuo o sus partícipes por los perjuicios que la Administradora o cualquiera de sus funcionarios dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado y el contrato de



administración.

- 8) Remitir a los partícipes su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa y en el Contrato de Administración.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta
- 10) Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del fondo mutuo
- 11) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.

La Administradora es responsable de toda la documentación e información que envía a los partícipes. La Administradora remitirá en forma gratuita estados de cuenta a los partícipes, al menos mensualmente en la forma indicada por el Partícipe en el Contrato de Administración.

#### **b) Derechos de la Administradora**

Los principales derechos de la Administradora son los siguientes

- 1) Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado.
- 2) Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en la Ley, el Reglamento, Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.
- 3) Modificar el Prospecto Simplificado, el Reglamento de Participación y el Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el Reglamento
- 4) Otros establecidos o que se establezcan en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.

#### **Artículo 22.- El custodio, denominación y domicilio**

El custodio de El Fondo es el BBVA Banco Continental, se encuentra inscrito en la sección de custodios del Registro, y su domicilio legal es Av. República de Panamá 3055, San Isidro.

#### **Artículo 23.- Funciones del custodio**

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo. Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por La Administradora;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo;
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al fondo mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;
- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo;
- e) Realizar los pagos por concepto de rescate de cuotas, pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras, pago de comisiones y demás pagos que le instruya realizar la Administradora con cargo de las cuentas del Fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo;
- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del fondo mutuo;
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieras correspondientes;
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de la Administradora; y,
- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.

El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior, según las condiciones previstas en el Reglamento.

#### **Artículo 24.- Agente Colocador**

Es aquella persona jurídica contratada por la sociedad administradora para realizar la colocación

de cuotas. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de agente colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

#### **Artículo 25.- Sociedad Auditora**

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del fondo mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de la Administradora, será elegida y designada por la Junta de Accionistas de la Administradora o por quien ésta delegue. El procedimiento de elección será incluido en la memoria anual del Fondo. La renovación de la sociedad auditora se registrará por lo establecido en el Reglamento.

### **REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTICIPES**

#### **Artículo 26.- Régimen aplicable a los fondos mutuos**

##### **Impuesto General a las Ventas**

Los fondos mutuos son sujetos del impuesto general a las ventas en calidad de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Actualmente las operaciones que los Fondos mutuos se encuentran autorizados realizar se encuentran fuera del alcance de estas normas tributarias.

Estas Normas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo cual se recomienda al Partícipe que permanentemente se informe de los cambios dado que éstas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos.

##### **Impuesto a la Renta**

Los fondos mutuos no son considerados como contribuyentes del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias (Ley de Impuesto a la Renta) y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por

Decreto Supremo 122-94-EF y sus normas modificatorias (Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta).

Estas Normas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo cual se recomienda al Partícipe que permanentemente se informe de los cambios dado que éstas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos.

#### **Artículo 27 - Régimen aplicable a los Partícipes**

##### **Impuesto a la Renta**

La rentabilidad obtenida por los partícipes al momento del rescate de los certificados de participación en fondos mutuos de inversiones en valores constituye ganancia de capital para efectos del Impuesto a la Renta, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta.

En este sentido, el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que la ganancia de capital será el ingreso proveniente de la diferencia entre el valor de las cuotas de la fecha de rescate y el costo computable de las mismas.

El Impuesto a la Renta otorgan un tratamiento diferenciado a sus contribuyentes de acuerdo a su condición de personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no domiciliadas en el país, entre otros criterios. Es por ello que las tasas o alícuotas del impuesto y las obligaciones formales tributarias a las que el Partícipe se encuentra obligado en su condición de contribuyente de este impuesto, se supeditarán a la información correcta de esta condición que el Partícipe proporcione tanto a la Administradora de Fondos como a la Administración Tributaria.

La Administradora de Fondos emitirá a favor de cada Partícipe un Certificado Anual de Retenciones mismo que se entregará dentro de los plazos previstos en las normas tributarias. En estos se indicarán las retenciones efectuadas por la Administradora.

Estas Normas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo cual se recomienda al Partícipe informarse permanentemente de tales cambios. Asimismo, se recomienda al Partícipe consultar con su asesor tributario las implicancias específicas de las normas tributarias sobre la rentabilidad de sus inversiones en los fondos.

## **OTRAS DISPOSICIONES**

### **Artículo 28- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración**

La Administradora se encuentra facultada para modificar este documento así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. La Administradora debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, La Administradora debe comunicar a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto de comisión de rescate.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados

### **Artículo 29- Transferencia y Liquidación del Fondo**

La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de La Administradora, por decisión de la asamblea de partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268 de La Ley, o por revocación de la autorización de funcionamiento de la Administradora por parte de la SMV.

Cuando la Administradora incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, o en caso de revocación de su autorización de funcionamiento, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del Fondo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación del Fondo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245 de la Ley, el Fondo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

### **Artículo 30- Asamblea de Partícipes**

Para efectos de la reunión, el Gerente General convocará mediante avisos en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación la agenda y el día y hora de la Asamblea. En el caso que en primera convocatoria no asista cuando menos la mitad mas uno de las cuotas en que está representado el patrimonio del Fondo se convocará a una segunda dentro de los diez días siguientes, la que se realizará con las cuotas que asistan. El quórum para las decisiones será el indicado en el artículo anterior.

### **Artículo 31 - Política de Dividendos**

De considerar una política de dividendos, esta se fijará en el Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del Fondo.

### **Artículo 32.- De la Liquidación del Fondo**

La Liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento.

## APÉNDICE

### VENTAJAS DE LA INVERSIÓN EN FONDOS MUTUOS

1. **Facilidad de Acceso y Liquidez.** Los inversionistas, personas naturales o jurídicas, pueden acceder a los diferentes instrumentos financieros que se ofrecen en el mercado sin poseer conocimientos sobre la gestión de inversiones, sin requerir grandes sumas de dinero para adquirir instrumentos financieros con expectativas de atractivos rendimientos y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento.
2. **Economías de Escala.** Normalmente un inversionista individual en la gestión de sus inversiones, enfrentaría por su cuenta gastos de intermediación, gastos de asesoría financiera y de seguimiento, y probablemente el tamaño del gasto no compense el beneficio que obtenga. La inversión a través de los fondos mutuos permite a los inversionistas reducir los costos y tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencia del mayor volumen de fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de fondos reunidos de los inversionistas otorga a la Administradora mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.
3. **Administración Profesional.** Los analistas de inversiones de la Administradora investigan constantemente las tendencias económicas, las condiciones de mercado, el comportamiento de las tasas de interés, la inflación, los regímenes tributarios, entre otros temas que pueden influir en el valor de las inversiones del Fondo, ello con el propósito de tomar oportunamente decisiones que permitan incrementar el rendimiento del Fondo. Los analistas de inversiones realizan un seguimiento permanente al comportamiento de las inversiones, intentando anticiparse a las condiciones del mercado para mejorar la rentabilidad del Fondo.
4. **Diversificación de Riesgos.** La diversificación consiste en distribuir el dinero en una multiplicidad de instrumentos financieros. A través de la diversificación de las inversiones, se reduce los riesgos de concentrarse en uno o pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos de sus inversiones. La Administradora provee este servicio al inversionista a través de un equipo de analistas de inversiones que está en permanente contacto con el mercado.
5. **Seguridad Jurídica.** Los fondos mutuos están respaldados por la existencia de un marco jurídico y un ente regulador y supervisor encargado de que las Administradoras desempeñen sus actividades de acuerdo a lo establecido en dicho marco jurídico.

### FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

El valor de los instrumentos, financieros que componen la cartera del Fondo, está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los partícipes del Fondo. Por lo tanto, el Partícipe debe ser consciente que el valor de la cuota del Fondo puede fluctuar tanto al alza como a la baja. Principales riesgos inherentes a la inversión en los fondos mutuos:

1. **Riesgo de tasa de interés.** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del Fondo, y por consiguiente el valor de cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo de vencimiento, así como de la categoría de riesgo, entre otras.
2. **Riesgo de liquidez de la cartera:** Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del Fondo en la oportunidad solicitada por La Administradora, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta de los instrumentos de inversión.
3. **Riesgo cambiario.** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del Fondo y por consiguiente el valor de cuota, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del Fondo respecto de la moneda correspondiente al valor cuota.
4. **Riesgo país.** Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo, y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.
5. **Riesgo sectorial.** Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la

empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del fondo mutuo.

6. Riesgo emisor. Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con su compromiso de pagar intereses o rembolsar el Principal en las oportunidades previstas.
7. Riesgo de reinversión. Posibilidad de que los rendimientos de las nuevas inversiones del Fondo provenientes del efectivo que es reinvertido no sean los mismos como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del Fondo.
8. Riesgo de contraparte. Posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del Fondo.
9. Riesgo tributario. Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.
10. Riesgo de excesos de inversión o inversiones no permitidas. Posibilidad que la Administradora mantenga inversiones que no cumplen la política de inversión y pueda acarrear un riesgo del portafolio distinto al adquirido.
11. Riesgos particulares del Fondo.